

# GACETA DEL GOBIERNO.

VIERNES 28 DE JULIO DE 1820.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### SUECIA.

*Stockolmo 27 de Junio.*

El consejero de Estado Sommerhjelm ha salido esta mañana para Noruega. S. E. el ministro de Estado Mr. de Anger saldrá el lunes próximo 26, y el 28 el consejero de Estado Treschon, para adelantarse al Rey en su viage á aquella provincia.

El capitán Hanser, del estado mayor de S. M. Dinamarca, ha llegado hoy aquí en clase de comisario militar para arreglar las reclamaciones procedentes de requisiciones hechas para la manutencion de las tropas extrangeras en los ducados de Sleswick y Holstein, posteriores al tratado de Kiel.

### INGLATERRA.

*Lóndres 10 de Julio.*

El viernes último llegaron á Douvres desde Francia 12 italianos, entre los cuales habia una muger, y, segun se decia, venian á deponer contra la Reina. Estando en la aduana mientras se registraban sus equipages, acudió un tropel de gentes, y despues de insultarlos agriamente, les hicieron bastante dano. El carruage que debia conducirlos á Lóndres tuvo que irse al cabo sin ellos á Cantorbery, en donde fue detenido a su llegada por el populacho, creyendo que los italianos iban dentro. Entre tanto los magistrados de Douvres auxiliados por algunos oficiales de la policia, trataron de restablecer el orden, lo que con harto trabajo consiguieron al cabo de una hora, y despues salieron los italianos por diferentes puertas, partieron por caminos secretos en tres coches para Lóndres, y fueron á parar a casa de Mr. Cooke.

### FRANCIA.

*Paris 14 de Julio.*

### CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

*Sesion del 8.*

En las sesiones de la Cámara de los Diputados de los dias 8 y 10 del corriente pronunció Mr. François de Nantes un discurso sobre contribuciones indirectas, que puede considerarse como un tratado completo sobre esta materia.

El orador comparó el estado actual de la administracion general de rentas con el de los tiempos antiguos de la Francia, y con lo que es aun en el dia en los paises extrangeros; y demostró quanto se ha perfeccionado esta importante administracion, y cuán superior es á todas las demas de Europa.

En la segunda parte de su discurso, hablando Mr. François del ramo del tabaco, dice lo siguiente:

»La administracion general se ve precisada, en cuanto al ramo de tabacos, á desplegar en mil diversos sentidos un talento y una disposicion nada vulgares.

»Se niega el discurso á creer que se necesiten tantos y tan diversos conocimientos para formar y reunir los elementos de un polvo de tabaco.

»La administracion, heredera del sistema del rapé, produce en el dia 40.000,000 de francos libras; producido á la verdad extraordinario, y que debemos desear subsista, pues ciertamente ha llegado á su *maximum*. Es verdad que la existencia continuada en los campamentos y vivaques

»ha propagado mucho el uso del tabaco de humo: antiguamente solo cubria un dozavo del consumo general del estanco, y en el dia llega á las dos quintas partes.

»Dicen que el cigarro influye eficazmente sobre el caracter y lenguaje de las naciones que lo usan constantemente, y que las hace mediatundas y laconicas. En este caso la administracion de tabacos al vender sus cigarros vende tambien la meditacion y el laconismo, socorriendo asi dos de nuestras mas urgentes necesidades.

»Siempre ha habido y habrá innumerables quejas sobre la calidad de los tabacos destinados á abastecer las cajas: y no se extrañará si advertimos que es juez supremo en la materia el mas caprichoso de nuestros sentidos; pero estas quejas son tan opuestas entre sí, que se destruyen mutuamente. En medio de la muchedumbre inmensa de consumidores se advierte un partido que deplora la ausencia de los antiguos tabacos del estanco general, los cuales pueden llamarse los *ultras* del consumo. Se acuerdan con delectacion de los aromáticos polvos preparados en el palacio de *Longueville*, doblemente célebre por sus reuniones literarias y por su excelente tabaco, y conservan con respeto aquellas venerables tradiciones, aquellas reminiscencias de una fragancia que ya no se puede hallar en un siglo pervertido, que todo lo ha inficionado. Cuando el estanco general fue derrocado, la licencia, que por todas partes penetra, se introdujo hasta en el olfato.

»Un fabricante novador inventó nuevos perfumes, y se colocó al frente de la revolucion que hubo de experimentar el sentido que en nosotros está mas inmediato á la imaginacion, y es como la vanguardia del gusto. El novador propaló nuevos sistemas, y de consiguiente métodos análogos á ellos; pero tal es la inclinacion general de los pueblos hacia la novedad, que aun en el dia los habitantes de los lodazales de Polonia y de los deiertos de Rusia piden el *robillard* (clase antigua de tabaco), y la administracion se ha visto precisada muchas veces á disfrazar sus labores con este título para lograr una venta facil."

Habló despues el orador de las costumbres de los empleados en los ramos de rentas, demostrando cuan indispensable es que sean puras, íntegras, y que su zelo excesivo ó su demasiado abandono no perjudiquen á la administracion; para lo cual señala como el vil principal el ejemplo de los gefes, y su constancia en profesar y propagar los buenos principios.

La Cámara resolvió por unanimidad de votos que se imprimiera este discurso y los estados que le acompañaban.

Escriben de Strasburgo que el Rey de Baviera se halla en Baden de incógnito con el nombre de conde de Haag. Es muy corto su acompañamiento, y vive con mucha sencillez: concurre todos los dias al paseo, y trata con afabilidad á cuantas personas le visitan.

## NOTICIAS DEL REINO.

*Madrid 27 de Julio.*

SS. AA. continúan sin la menor novedad en su importante salud.

### CORTES.

*Sesion del 27 de Julio.*

Se dió principio leyendo el acta de la del dia anterior. Las Cortes oyeron con particular satisfaccion el parte comunicado por el ministerio de la Gobernacion de que SS. MM.

continuaban con buena salud, aprovechando al Rey el uso de las aguas minerales.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una representacion de D. Josef Fajardo y Vargas, del orden de Alcántara, cura párroco en la provincia de Jaen, y uno de los dos freires, que comprendia el informe de la comision de Poderes, por haber sido admitidos á la junta electoral (*véase la 2.<sup>a</sup> junta preparatoria*), en la que hacia varias reflexiones, dirigidas á probar que debian excluirse de las votaciones los de su clase que hacen vida comun; pero no los que no estan sujetos á ella.

A la comision especial de la Fuerza armada se mandaron pasar cinco egemplares de una memoria, presentada por un comandante agregado al regimiento de caballería del Príncipe sobre organizacion del ejército.

Se dió cuenta del aviso de los Gefes políticos de Asturias, Búrgos y Granada, participando que se hallaban en sus respectivas provincias los ex-diputados siguientes: Casaprin en la primera: Adurriaga, Izquierdo y Zorrilla de Velasco en la segunda; y en la tercera Castro, Romero y Montero. Se mandó pasar á la comision que entiende en el asunto.

A la de Guerra una memoria de D. Josef Antonio Oñez sobre gobierno de hospitales militares.

Se dió cuenta de otra exposicion del Gefe político de Asturias felicitando á las Cortes, y haciendo algunas observaciones sobre dotar los curatos incógruos, con lo que se aumentaría la confianza del pueblo, y se afianzaria el sistema constitucional: fue oida con agrado, y mandada pasar á la comision Eclesiástica.

Se dió cuenta de una representacion del alcalde primero de Ceclavin, en la provincia de Extremadura, informada ya por la comision de Legislacion, en la que con motivo de haberse declarado nulo por el juez de primera instancia del partido un juicio conciliatorio por haber faltado los hombres buenos, y no haberse expresado la conformidad de las partes, pedia se declarase: 1.<sup>o</sup> si se podia obligar á concurrir á los hombres buenos, y por qué medios: 2.<sup>o</sup> qué regla deberia seguirse para los que en el acto de los juicios no quisiesen manifestar su conformidad ó no conformidad, con la idea de tomarse tiempo para examinar las providencias: 3.<sup>o</sup> si el juez de primera instancia del partido tenia facultades para imponer condenas á los alcaldes constitucionales, como lo habia hecho con el exponente, por defectos que se le arrojó suponer. La comision opinaba que no habia necesidad de hacer las declaraciones solicitadas, porque la ley de 9 de Octubre de 1812 estaba bastante clara, y á ella debia haberse arreglado el citado alcalde; añadiendo que usase de su derecho donde le conviniese, si se conceptuase agraviado por la providencia del juez de primera instancia, á cuyo fin era de parecer se comunicase al secretario de Gracia y Justicia para los efectos correspondientes. Habiendo impugnado el Sr. Freire el dictamen de la comision, justificó este el Sr. Calatrava, demostrando las razones en que se habia fundado aquella; y quedó aprobado.

Se aprobó igualmente el dictamen de la comision de Legislacion, en que proponia se concediese carta de ciudadano á un frances natural de Bayona, á quien se la habian negado las Cortes anteriores por no estar casado con española, lo que acreditaba ya en el día.

A la comision especial respectiva se mandó pasar un oficio del Gefe político de Extremadura, en que avisaba quedaban á disposicion de las Cortes en aquella provincia los diputados que fueron Díez García, por la misma, y Frias por Toledo, ambos en el convento de S. Vicente de Plasencia.

Se dió cuenta de un oficio del Gefe político de la provincia de Sevilla, comunicado por el ministerio de Gracia y Justicia, en que decia que era perjudicial la permanencia de D. Blas Ostolaza en el monasterio de la Cartuja en que se hallaba, mucho mas existiendo en ella un religioso conocido por su desafecto al sistema constitucional y sus extravagantes opiniones; y manifestando que su causa debia estar sujeta al obispo de Cartagena, pedia se le trasladase á Murcia ú otra parte que no fuese en las inmediaciones de Sevilla. Sin embargo de haberse mandado pasar á la comision especial, y haber pedido el Sr. Romero Alpuente que fuese con urgencia, observó el Sr. Benitez que solo debia tratarse de separar á Ostolaza de Sevilla por los perjuicios que pudiera ocasionar su permanencia: previa una ligera discusion, se acordó que la causa y reo de que se trataba fuesen remitidos al reverendo obispo de Cartagena.

Se aprobó el dictamen de la comision de Legislacion, relativo á una exposicion del alcalde primero de Hinojota de la Serena, sobre no haber comparecido ante él á un juicio conciliatorio para que fue citado el juez de primera instancia, y quejandose de que el Gefe político no le hubiese dado en el asunto resolucion terminante: la comision juzgaba importuna la solicitud del alcalde, pues estaba bien clara la ley de 9 de Octubre de 1812, á la que debia arreglarse el interesado.

Se dió cuenta de la solicitud de unas monjas de Baeza, remitida por el ministerio de Gracia y Justicia, pidiendo que la secularizacion de los regulares fuese extensiva á ellas; y habiéndose leído el informe dado por la Junta provisional en favor de la súplica, se mandó pasar á la comision Eclesiástica.

Con este motivo propuso el Sr. Villanueva que se pidiera al Gobierno un expediente general, presentado anteriormente al Congreso, en el que habia una multitud de representaciones, con el objeto de que lo tuviese presente la comision. El Sr. Girardo manifestó que esta, como las demas, estaban autorizadas para pedir al Gobierno los expedientes y documentos necesarios para la ilustracion del Congreso. El Sr. Fraile pidió que se tratase solo del punto presente, sin embarazarse con la pesadez del expediente general, que creia dirigido á la extincion total de los regulares. Deshecha esta equivocacion por el Sr. Cano Manuel, opinó tambien que se limitara la comision á dar dictamen sobre el caso presente, reservando el sayo sobre el punto general, cuyo expediente dijo habia promovido el Gobierno, estando él al frente del ministerio de Gracia y Justicia; por último el señor Calatrava pidió que, atendida la urgencia é importancia del asunto, presentara la comision á la mayor brevedad posible su informe.

En vista de una representacion de los labradores de Ecija, se dió cuenta del informe de las comisiones de Agricultura y Comercio sobre prohibir la importacion de granos, para que pudiesen tener salida las cosechas que estaban almacenadas, y tambien de las proposiciones de los Sres. Moreno Guerra y Torre Marin, relativas, la primera á prohibir la introduccion por los puertos de Andalucía, y la segunda haciendo extensiva la prohibicion á todos los puertos de la Peninsula con varias modificaciones. La comision era de dictamen, que se prohibiese la importacion de granos extranjeros en todos los puertos de la Peninsula é islas adyacentes, mientras la fanega de trigo no excediese de 80 reales; que por precio del trigo se entendiese el término medio de su valor en las provincias marítimas de la Peninsula, que esta medida solo debia durar hasta la próxima reunion de Cortes en Marzo siguiente; que no se extendiese á los granos que estuviesen fondeados en los puertos de la Peninsula y adyacentes al tiempo de recibirse esta determinacion; que fuesen excluidas de ella las islas Baleares durante su actual penosa situacion. El Sr. Moreno Guerra, individuo de la comision, deshizo la equivocacion padecida en señalar el mismo precio al quintal que á la fanega de trigo, pues siendo menor el peso de esta que el de aquel, debia entenderse 120 reales el primero y 80 la segunda.

El Sr. Moscoso, suponiendo que no se debia adoptar por base para fijar el precio de importacion la mayor ó menor abundancia de trigo sino la de numerario, conceptuó excesiva la cantidad de 80 rs. por fanega en las provincias del Norte, con la cual se daría la señal de muerte á los labradores y consumidores, porque llegando el trigo en Galicia á 80 rs., la tercera parte de la poblacion careceria de medios para adquirir el pan; y aunque le parecia que con fijar 70 rs. á la fanega, se habrian conciliado los intereses del público y de los propietarios, opinó que no se debia decretar un precio general para toda la Peninsula.

El Sr. Banqueri, conviniendo en la necesidad de tomar una medida provisional, juzgaba que para evitar compromisos debia saberse previamente la cantidad de harinas existentes, y el estado de la cosecha; siendo necesarios estos datos para saber cuánto trigo se necesitaria, cuya falta habia tenido en perplejidad al Gobierno antes de ahora, y opinó que la providencia fuese reducida á cuatro meses, y en este tiempo se pidiera al Gobierno el expediente que sobre el particular obraba en su poder, remitiéndole con su dictamen, acompañado del estado de la cosecha de este año, y si pudiese ser del aproximado de los anteriores, para tomar una resolucion acertada.

Se opuso al dictamen de la comision otro Sr. diputado,

alegando no había razon para obligar á que se comprase el trigo á 80 rs., pudiéndole comprar á un precio menor, de lo cual resultaría sobre los consumidores una contribucion, no para cubrir las atenciones del Estado, sino en beneficio particular de los labradores, siendo consecuencia precisa aumentarse el precio de las subsistencias del jornalero y fabricante, de aqui el de las producciones y manufacturas, no pudiendo competir con las extranjeras, y de esto la ruina inevitable de la industria.

El Sr. Ezpeleta se opuso á lo expuesto por el Sr. Banqueri, porque reduciendo el asunto á expediente seria eterno, y haciendo ver que la abundancia de granos era notoria, y que había dos cosechas estancadas en la provincia de Leon, no pudiendo despachar el trigo ni aun á 18 rs.; y contestando al Sr. Moscoso, advirtió que no era gravosa la medida adoptada para las provincias septentrionales, pues ellas, especialmente Guipúzcoa, Navarra y Santander, aun cuando cojan trigo, lo venden, y no comen sino maiz, creyendo necesario que se tomase un término medio; el que á su parecer se encontraba en los 80 rs.

El Sr. Sanchez Salvador pidió que concurrieren á la discusion los secretarios del Despacho de la Gobernacion y de Hacienda.

El Sr. Lobato queria que la comision se hubiera ceñido en el dictamen á la Andalucía.

El Sr. Priego, poniendo á la España por su falta de canales, de caminos, y por la dificultad de su comunicacion interior, fuera del cálculo de los economistas, conceptuó necesario prescindir de las reglas de libertad absoluta adoptada por estos, y echar mano de las restricciones para dar salida á los granos almacenados, y evitar la ruina de la agricultura.

Continuó el Sr. Romero Alpuente apoyando el dictamen de la comision, pareciéndole arreglado el precio de 80 reales para las provincias marítimas, de que particularmente se trataba, y demostrando que aunque momentáneamente pudiere tomar el pan algun incremento, evitaria mayor escasez, carestía y dependencia del extranjero en lo sucesivo.

El Sr. Giraldo recordó que la agricultura ha sido siempre oprimida por los moralistas y por el Gobierno; por aquellos, calificando de usura y monopolio el comercio de granos, habiéndose permitido el de todos los demas frutos; por el Gobierno, con providencias de tutela, coartando la libertad continuamente, y temblando que llegara el caso tan difícil en España de carecer de granos, y concluyó opinando por la extraccion libre, y la introduccion prohibida por ahora.

El Sr. Verdú, convenido en cuanto á la libertad de exportacion, creyó insuficiente la medida adoptada para la importacion, porque previniéndose que no se entendiera la disposicion actual con el grano que estuviese fondeado, bastando este quizá para el consumo hasta el mes de Marzo, serian ilusorias las ventajas, y conceptuaba por esto mas útil proteger la propiedad, dando al labrador seguridad en sus campos.

El Sr. conde de Toreno manifestó la necesidad de tomar un término medio entre el error de los economistas, que han querido presentar la agricultura como única riqueza verdadera, y el de los que han incurrido en el extremo opuesto, pareciéndole haberse inclinado demasiado al primero el dictamen de la comision: desaprobó el medio propuesto por el Sr. Banqueri para conocer la abundancia de granos, no existiendo mejor barómetro para graduarla que el precio de los mismos, pues no es seguro el de los informes, teniendo diversos intereses los labradores y el Gobierno, añadiendo que sería en efecto favorecer exclusivamente á aquellos con ruina de las otras clases, y aun al cabo de la suya, si la medida tomada fuera perpetua y absoluta. Encontró la principal dificultad en fijar el término medio para toda España, hallándose esta en el caso indicado por el Sr. Priego, y para el cual, respecto de la extraccion, parecia haberse tenido solo presente en el dictamen la situacion de las provincias del norte, no la de las del mediodía, en las que es menor el precio que en aquellas; y deduciendo por esta razon que en las segundas sería útil, mientras que en las primeras no produciría el efecto apetecido si no se subía el precio á 60 rs., convino con el parecer del Sr. Moscoso, diferenciándose únicamente en que para la importacion se fijaran 80.

El Sr. Gasco dijo que el estado en que se halla la Nación exige se atienda al dictamen que la comision pre-

senta, por cuanto aquel país, del que apenas sale nada para el extranjero, y continuamente esta recibiendo de fuera todo cuanto necesita, debe indispensablemente quedar en tal escasez de numerario, que ocasione su total ruina; y para evitar que se haga esta extraccion de numerario es de absoluta necesidad adoptar el dictamen de la comision, que no se refiere solamente al interes de la clase agricultora, sino tambien al de la clase industrial, consistiendo el bien general en que haya la mayor armonía posible en todas ellas.

El Sr. Freire apoyó este parecer ampliandolo, con hacer ver que aun aquellos autores de economia política, que sientan por base la libertad absoluta de comercio, hacen una excepcion respecto de aquellos ramos en que no debe una nacion depender de otra, y de los que son absolutamente necesarios para su subsistencia: puso por ejemplo la pólvora, que aun cuando pueda adquirirse de otras partes á menos precio, deben sin embargo fomentarse sus fabricas, del mismo modo que las de cañones &c.

Después de algunas observaciones del Sr. Alvarez Guerra sobre si las comisiones habían ó no fijado un precio para todas partes, ó si este era el precio medio, se preguntó si estaba suficientemente discutido aquel punto; y resuelto que sí, se pasó á votar por partes el dictamen de las comisiones.

Leído el primer artículo, hicieron presente algunos señores diputados que no correspondiendo exactamente la fanega de trigo al quintal de harina, no podía fijarse el mismo precio de 80 rs., y se aprobó así: „Artículo 1.º Que se prohiba la introduccion de granos extranjeros y harinas en todos los puertos de la Peninsula y sus adyacentes, mientras la fanega de trigo no exceda de 80 reales, y el quintal de harina de 120.“

Tambien se aprobó el artículo 2.º „Que por precio del trigo se ha de entender el precio medio de su valor en los mercados marítimos de la Peninsula.“

Sobre el artículo 3.º hubo una ligera discusion, porque tratándose de fijar por término la próxima reunion de Cortes, dijo el Sr. Lasanta que estas tienen facultad de derogar las leyes cómo y cuándo les parezca, y por tanto se podía suprimir este artículo: el Sr. Alvarez Guerra, que la ley sobre granos debe ser anual, y debe hacerse en vis a de la cosecha: el Sr. Martinez de la Rosa, que se exprese que es una medida temporal, por la suma decadencia en que se halla la agricultura; y el Sr. conde de Toreno, que por esto es de absoluta necesidad que se fije el término hasta la próxima legislatura. Por fin se aprobó así el artículo 3.º „Esta medida solo ha de durar hasta que las Cortes en la próxima legislatura determinen lo que juzguen conveniente.“

Se pasó á leer el artículo 4.º „Que no se extienda esta medida á los granos que haya fondeados en los puertos de la Peninsula y sus adyacentes al recibirse la decision de este decreto;“ á lo cual el Sr. Zapata hizo la advertencia de que si no se trata de corregir los abusos que se observan diariamente en cuanto al trigo que viene del extranjero, resultará que todos cuantos decretos aprueben las Cortes quedarán anulados por sí mismos, puesto que se observa que venden el trigo á menos precio que los derechos que deben pagar, lo que dimana de que no los pagan realmente en los registros.

El Sr. Vitorica, conformándose con el dictamen de las comisiones, pedía una excepcion en favor de la isla de Menorca, porque los barcos de dicha isla hacen el comercio no solamente para el consumo de Menorca, sino tambien para las demas provincias del reino, y á estas horas habrán salido ya de los puertos de aquella isla algunos barcos á cargar trigo, en la inteligencia de que llegando á la Peninsula se les habia de permitir su introduccion; y opinaba que esto se remediaría concediendo un término á los referidos barcos que hubiesen salido ya de la isla de Menorca, cuyo término proponía que fuera el 1.º de Agosto: de otro modo se arruinarían una porcion de comerciantes de aquella isla.

El Sr. Martinez de la Rosa, contestando á los dos señores diputados que le habian precedido, dijo: „que lo primero eran fraudes, que quedaba á cargo del Gobierno remediar, y las Cortes no pueden tomar otras providencias que las que la buena fe exige; y con respecto á lo segundo, que del mismo modo que los comerciantes pueden ganar en sus especulaciones, estan expuestos á grandes pérdidas, y es menester tener siempre á la vista el hacer el mayor bien con los menores perjuicios posibles, y que si no se cerraba la entrada á todos los barcos que vengan de fuera, sería nula la ley.“

El Sr. Romero Alpuente apoyó el dictamen del señor Martínez de la Rosa; y pasando á votar, quedó aprobado el artículo 4.º

Se leyó despues el artículo 5.º «Que de esta medida sean exceptuadas las islas Baleares durante su actual penosa situacion; pero que no puedan introducirse granos ni harinas de ninguna especie que procedan de ellas en los puertos donde esté restringido su comercio. El Sr. Vitorica pidió que se modificara este artículo, expresando que esto fuese á juicio de la diputacion provincial: despues de algunas contestaciones entre varios Sres. diputados, dijo el Sr. Torreno que la diputacion provincial no tiene mas interes que el de su provincia, y que esta es una medida para toda la Nacion. Convinieron todos en que el Gobierno es quien tiene un interes general en el bien de toda la Nacion, se aprobó por partes este artículo 5.º, añadiendo en la primera despues de »su actual penosa situacion" „á juicio del Gobierno"»

Luego se iban á leer las indicaciones hechas por tres diputados, que las retiraron, porque eran relativas á los artículos que quedaban aprobados anteriormente.

El Sr. Sierra Pambley dijo que en atencion á que las islas Canarias no producen ni trigo ni granos de otra especie para el consumo de sus habitantes durante la mitad del año, y á que no pueden ser surtidas de granos de la Península, porque no hay retornos para los barcos españoles, creía deber presentar esta indicacion: „que se exceptúen dichas islas de lo que se propone en el primer artículo del dictamen de la comision." El Sr. Sierra amplió su indicacion, y dijo que la mayor parte del grano con que se alimentan lo adquieren de los Estados-Unidos; y que si efectivamente no se hacia esta excepcion del artículo 1.º propuesto por las comisiones, perecerian de hambre aquellos infelices, ó se despoblarían las islas. Preguntándole al Sr. Sierra que cómo no habiendo retornos acudian los buques de los Estados-Unidos, respondió que para ellos hay vino, aguardiente, barrilla y otros géneros inútiles para España. Diciéndole ademas que el dictamen de la comision se extiende á la Península é islas adyacentes, y que las Canarias no lo son, contestó que todas cuantas providencias se han dado para la Península se han extendido á dichas islas, porque las han considerado como tales. Despues de algunas otras observaciones del Sr. Villanueva, á que contestó el Sr. de Sierra, el Sr. Martínez de la Rosa pidió que se extendiese á los presidios de Africa la misma excepcion, pues bastante sufren aquellos miserables habitantes, que en ciertos casos carecen hasta del agua, y se ven obligados á comer el pan de trigo malo, y á veces averiado; por lo que se mandó expresar en el artículo »extiéndase á los presidios de Africa."

El Sr. Banqueri dijo que la comision se habia limitado á los trigos y harinas, y que hubiera querido que sus medidas fuesen extensivas á los demas granos, como centeno, maíz &c.; pero no fue admitida su proposicion.

La sesion se levantó despues de la lectura y aprobacion de este 6.º artículo: «Que sean exceptuadas tambien las islas Canarias; pero que no puedan introducirse granos ni harinas de ninguna especie en los puertos donde esté restringido su uso."

#### ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 26 de Julio, desde la villa de Sacedon, dice el Sr. Secretario del Despacho de Estado al Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

„SS. MM. siguen con buena salud, aprovechando al REY el uso de las aguas minerales."

El REY ha expedido el decreto siguiente:

„Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, REY de las Españas, á todos los que las presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente. „Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, y atendiendo á que han cesado felizmente las circunstancias políticas, en cuya virtud las Cortes generales y extraordinarias por su decreto de 18 de Marzo de 1812 excluyeron de la sucesion á la corona de las Españas á los Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña María Luisa, gran duquesa actual de Luca, y á la descendencia de ambos; han venido en derogar, como derogar, la referida exclusion; y

decretan, que sin embargo de ella, así los Sres. Infantes Don Francisco de Paula y Doña María Luisa, como sus respectivos descendientes legítimos, sucedan en la corona, con entero arreglo á lo prescrito por el artículo 180 de la misma Constitucion, y en el orden y forma que ella establece. En su consecuencia, á falta del Sr. Infante D. Carlos María, hermano mayor del REY, y de su descendencia legítima, entrará á suceder en el trono el citado Sr. Infante D. Francisco de Paula, hermano segundo, y su descendencia tambien legítima: á falta de esta, la Sra. Infanta Doña Carlota Joaquina, hermana primera, y Reina actual del Reino unido de Portugal y del Brasil, y sus legítimos descendientes; á falta de ellos, la mencionada Sra. Infanta Doña María Luisa, hermana segunda, y gran duquesa de Luca, y los suyos; y en su defecto la Sra. Infanta Doña María Isabel, hermana tercera, y Princesa heredera de las Dos Sicilias, y su legítima descendencia; siguiéndose despues las demas personas y líneas que deban suceder, conforme á la ley fundamental de la Monarquia. Madrid 17 de Julio de 1820."

„Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 19 de Julio de 1820. A D. Manuel García Herreros."

#### Circulares del ministerio de Hacienda.

1.ª »Enterado el REY de que una parte muy considerable del producto de la contribucion general se encuentra ya en poder de los segundos contribuyentes, los cuales deben sentirse impulsados á proceder á la entrega con la actividad enérgica que inspira la necesidad de verificar la acumulacion de los caudales del tesoro para con ellos hacer frente á sus obligaciones, se ha servido S. M. mandar que V. S. tome las providencias mas activas y enérgicas para evitar la menor demora en la recaudacion, resarcándose por ellas el perjuicio experimentado por las dilaciones. S. M. me previene que para encarecer á V. S. el zelo y la exacta diligencia con que debe cumplir el desempeño de este importante y principal deber que le impone su cargo, manifieste á V. S. que cualquiera omision en este interesantísimo negocio produciría la irremisible destitucion del empleado que la causare. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Madrid 20 de Julio de 1820."

2.ª »En el mes de Diciembre de 1815 se circuló por la primera secretaria de Estado la Real orden siguiente:

„Convencido el REY de los perjuicios que resultan de admitir con las solicitudes, representaciones y demas papeles que se presentan á dicha secretaria los documentos originales que las acompañan, y que los interesados suelen reclamar posteriormente, dejando en su lugar un recibo, que nunca puede suplir su falta, y quedando de esta suerte desnudos los expedientes, é imposibilitados para los efectos posteriores; se ha servido mandar S. M. que en dicha secretaria no se reciba en adelante ninguna especie de documentos originales, sino copias debidamente legalizadas, las que por ningun pretexto ni en tiempo alguno podrán separarse de los expedientes en que obran, y que se dé á esta Real determinacion toda la publicidad posible para la inteligencia y gobierno del público."

„Y habiendo resuelto el REY que por el ministerio de mi cargo se observe puntualmente la precedente Real orden, la inserto á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 21 de Julio de 1820."

#### ANUNCIOS.

Catecismo político, dedicado al inmortal Quiroga. Este pequeño opúsculo, destinado á hacer populares las nociones mas sanas acerca de los principales bienes que la Constitucion nos asegura, que son la libertad y la igualdad delante de la ley, se recomienda ademas por la claridad del estilo; y su lectura puede ser provechosa á todo género de personas: un tomo en 8.º, á 6 rs. á la rústica. Se hallará en las librerías de Sojo y de Montero.